

DAP 11 103



**PROCEDIMIENTO OPERACIONAL PARA  
AERONAVES QUE SOBREVUELAN EL SECTOR  
DE LA PRIMERA ANGOSTURA DEL  
ESTRECHO DE MAGALLANES**



EXENTA N° 01188 /

SANTIAGO, 20 OCT. 2011

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC.
- b) DAR 11 "Reglamento Servicios de Tránsito Aéreo".
- c) DAN 91 Volumen I "Reglas del Aire".
- d) DAN 11 10 "Utilización de frecuencias y operación de aeronaves en aeródromos".
- e) DAP 11 00 "Procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo".
- f) DROF Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos.
- g) DROF Departamento Planificación.
- h) PRO ADM 02 "Estructura normativa de la DGAC".

**CONSIDERANDO**

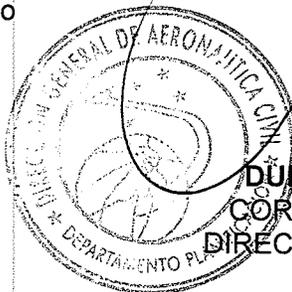
La necesidad de actualizar los **VISTOS** y **ANTECEDENTES** de la Resolución N° 01920 del 11.AGO.2011, que aprobó la Cuarta Edición del DAP 11 103 "Procedimiento operacional para aeronaves que sobrevuelan el Sector de la Primera Angostura del Estrecho de Magallanes", en el sentido de reemplazar la DAN 11 01 por la DAN 11 10 "Utilización de frecuencias VHF y operación de aeronaves en aeródromos".

**RESUELVO**

**APRUÉBASE** la Enmienda 1 a la Cuarta Edición del Procedimiento Aeronáutico DAP 11 103 "Procedimiento operacional para aeronaves que sobrevuelan el Sector de la Primera Angostura del Estrecho de Magallanes".

Anótese y Comuníquese. (FDO.) **JAIME ALARCÓN PÉREZ, GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento



**DUNCAN SILVA DONOSO**  
CORONEL DE AVIACIÓN (A)  
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

**DISTRIBUCIÓN:**

PLAN "F".

**ÍNDICE**  
**DAP 11 103**

	<b>Pág.</b>
<b>I.- PROPÓSITO</b>	1
<b>II.- ANTECEDENTES</b>	1
<b>III.- MATERIA</b>	1
<b>CAPÍTULO 1</b>	
<b>LÍMITES DE ZONA DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA</b>	3
<b>CAPÍTULO 2</b>	
<b>PROCEDIMIENTOS</b>	3
2.1 Frecuencia a utilizar y horario de operación	
2.2 Restricciones generales	
<b>IV.- VIGENCIA</b>	3
<b>V.- ANEXOS</b>	
ANEXO "A" ZONA DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA	



**DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS  
SUBDEPARTAMENTO SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO  
SECCIÓN CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO**

**PROCEDIMIENTO OPERACIONAL PARA AERONAVES QUE SOBREVUELAN EL  
SECTOR DE LA PRIMERA ANGOSTURA DEL ESTRECHO DE MAGALLANES**

Resolución N° 01188 de fecha 20 de octubre de 2011

**I.- PROPÓSITO**

Establecer una zona de notificación obligatoria en el sector de la Primera Angostura del Estrecho de Magallanes, Punta Arenas y los procedimientos que deberán seguir las aeronaves para ingresar a dicha área, con el fin de prevenir potenciales riesgos de colisión con aeronaves que operan en faenas de prospección petrolera en el Proyecto Costa Afuera de la Empresa nacional del Petróleo (ENAP).

**II.- ANTECEDENTES**

- a) Anexo 11 OACI "Servicios de Tránsito Aéreo".
- b) Doc OACI 4444 ATM/501 "Gestión del Tránsito Aéreo".
- c) DAR 11 "Reglamento de Servicios de Tránsito Aéreo".
- d) DAN 11 10 "Utilización de Frecuencias VHF y Operación de Aeronaves en Aeródromos.
- e) DAP 11 00 "Procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo".
- f) DAP 11 103 "Procedimiento Operacional para Aeronaves que Sobrevuelan el Sector de la Primera Angostura del Estrecho de Magallanes".

**III.- MATERIA**

La Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) posee plataformas petroleras ubicadas en el Estrecho de Magallanes, desde y hacia las cuales deben trasladarse pasajeros y/o carga por vía aérea. Este transporte se realiza normalmente desde Punta Dúngenes, Bahía Posesión y Punta Catalina en Isla Tierra del Fuego, hasta las plataformas de exploración y explotación petrolera.

Las aeronaves (helicópteros) contratadas por ENAP para este tipo de operaciones, pudieran verse afectadas en su operación normal de vuelo, debido a que otras aeronaves ingresan al área de operaciones sin comunicaciones radiotelefónicas.

Con la finalidad de incrementar la seguridad de vuelo, en el presente Procedimiento se determina una "Zona de Vuelo", dentro de la cual, todas las

aeronaves deberán cumplir con lo que más adelante se dispone.

**CAPÍTULO 1**  
**LÍMITES DE ZONA NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA**

1.1 Establécese como zona de notificación obligatoria el área que a continuación se detalla:

a) Límites Laterales:

Norte: Frontera Chile / Argentina.

Este: Línea imaginaria que une los siguientes puntos geográficos:

Latitud 52° 23' S / Longitud 68° 28' W

Latitud 52° 40' S / Longitud 68° 39' W

Sur: Línea imaginaria que une los siguientes puntos geográficos:

Latitud 52° 40' S / Longitud 68° 39' W

Latitud 52° 39' S / Longitud 69° 16' W

Oeste: Línea imaginaria que une los siguientes puntos geográficos:

Latitud 52° 40' S / Longitud 69° 16' W

Latitud 52° 07' S / Longitud 69° 33' W

b) Límites Verticales:

Inferior: GND/MSL

Superior: 3.000 FT MSL.

## CAPÍTULO 2 PROCEDIMIENTOS

### 2.1 Frecuencia a utilizar y horario de operación

- 2.1.1 El helipuerto de Bahía Posesión opera en la frecuencia VHF 130.5 MHz.
- 2.1.2 El helipuerto Bahía Posesión opera en el siguiente horario: de 08:00 a 12:00 y de 13:00 a 18:00 horas local, o hasta el Fin del Crepúsculo Civil Vespertino (FCCV), lo primero que ocurra.

### 2.2 Restricciones generales

- 2.2.1 En caso de no existir contacto radiotelefónico en el horario estipulado anteriormente, o bien fuera del mismo, todas las aeronaves que se propongan ingresar a la zona delimitada en el párrafo 1.1 anterior, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la DAN 11 10 "Utilización de frecuencias VHF y operación de aeronaves en aeródromos".

## IV.- VIGENCIA

El presente DAP entrará en vigencia en la fecha de la Resolución aprobatoria.

ANEXO "A"  
ZONA DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA

